

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 281 de la Constitución de la República determina las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: 1) Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; y, 2) Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos".

Que, en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, se dispone que el Estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, cuando de alguna forma se produjera perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

Así como también el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a los bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades lo que se definirá mediante Ley.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República dispone: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o inotrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: *"6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional"*.

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las Situaciones de Emergencia, señala en el artículo 6, numeral 31, "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que el artículo 57 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento, para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para

superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin solicitar los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Ministerio competente está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales e imprevistos que surjan en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en vigor, cualquiera de las fases de la actividad pesquera puede ser prohibida, limitada o condicionada por el acuerdo emitido por el Ministerio competente como es requerido por los intereses nacionales;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010; en su política 11.3, lineamiento No. a, establece: *"Fomentar la pesca artesanal mediante programas de asociatividad, apoyo tecnológico y productivo de los recursos pesqueros"*

Que, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, mediante memorando No. MAGAP-VMAP-2012-547-M, de 1 de agosto del 2012, presenta el "Informe Técnico de Puertos y Facilidades Pesqueras Artesanales", preparado por la Dirección de Pesca Artesanal, de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, donde recomienda la declaratoria de emergencia para la construcción definitiva de las obras de infraestructura pesqueras artesanales en los puertos de Jaramijó, San Mateo (Manta); y, Anconcito (Salinas), con lo cual ayudará a mitigar parte de las necesidades y estado de vulnerabilidad del sector pesquero artesanal;

Qué, en el referido informe señalan que: *"la vulnerabilidad del sector pesquero artesanal ecuatoriano, se debe entre otros elementos a la dependencia de factores externos como la naturaleza, que no les permite tener una producción segura; falta de infraestructura adecuada, (muelles artesanales); así como también el estado obsoleto de embarcaciones, aparejos y artes de pesca, determinan la baja productividad individual u altos niveles de desperdicio de los recursos de la pesca;*

La gran posibilidad de la presencia del fenómeno natural El Niño en las costas ecuatorianas, se convierte en condición de riesgo para la flota pesquera artesanal, como es de conocimiento público, el INOCAR pronostica la presencia del fenómeno natural de El Niño en las costas ecuatorianas, en el trimestre de este año; considerando que en los puertos pesqueros de Jaramijó, San Mateo, Anconcito que se encuentran implantados en mar abierto; y en los mismos se concentra una flota de embarcaciones de aproximadamente 5.000 unidades; este tipo de fenómenos afectará al menos entre el 10% y el 15% de las mismas, lo que conlleva a una pérdida aproximada de 10 millones de dólares.

*El Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), integrado por el INOCAR, INAMHI, INP, FAE, DAC, ESPOL, UPSE y SNGR, mediante informe sobre las condiciones océano atmosféricas del mar ecuatoriano, de fecha 13 de julio del 2012, señala entre otras cosas: "Es importante mencionar, que si bien las condiciones actuales presentan condiciones océano atmosféricas alrededor de los promedios históricos, **no se descarta la posibilidad de que las condiciones varíen en los próximos meses y el calentamiento que se evidencia en el Pacífico Ecuatorial, se mantenga tal como lo indican los modelos globales y se presenten en los próximos meses un evento El Niño de magnitud débil a moderada con una posibilidad del 65% en el Pacífico Central..." (Lo resaltado es propio)";***

Que, con la construcción de los puertos artesanales se dará seguridad a las actividades pesqueras artesanales, así como elevará el nivel de vida de los pescadores artesanales, a través del acceso a la tecnología y equipamiento e instalaciones de infraestructuras que ofrecerán la asistencia técnica, control de peso justo de sus productos;

Que, es necesario se declare la emergencia para la terminación urgente y puesta en operación de las obras y operatividad de los puertos pesqueros artesanales de Jaramijó, San Mateo y Anconcito, con los que se logrará beneficiar a una parte de la población dedicada a la pesca artesanal y con repercusiones sociales y económicas invaluable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva .

ACUERDA:

Artículo. 1.- Acoger la recomendación del señor Viceministro de Acuicultura y Pesca, Declarar en emergencia al Sector Productivo Pesquero Artesanal Nacional, por un plazo de 9 meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, para la terminación definitiva de las obras de infraestructura pesquera en los puertos de Jaramijó; San Mateo (Manta); y Anconcito (Salinas), y coordinar las medidas que sean necesarias a fin de disminuir o mitigar los impactos que se generaría por la posibilidad de la presencia del fenómeno natural "El Niño" en las costas ecuatorianas.

Artículo. 2.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo Ministerial; y, Encárguese al Viceministro de Acuicultura y Pesca, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo. 3.- Encárguese al Viceministro de Acuicultura y Pesca, de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

01 AGO. 2012


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

